se vé adjunta con el num.º 4.º = Esta Comision carece de noticias oficiales de lo que se practica sobre este abono en las Provincias de Murcia y Valencia; mas dirá á V.S. que haviendo oido decir que se abonaba en la primera el importe de este servicio desde el Restablecimiento del Govierno del Rey ntro. Sor. (Q.D.G.) quiso informarse en esta, y se le contestó se ignoraba lo que podrian hacer en aquellas Provincias, pero que en esta no hay ordn. para hacerlo; antes bien, haviendo suprimido al titulo ó nominacion de esta Contribucion el de Quarteles, que antes comprendia, llamandole solo ahora en las R.s ordn. é Instrucciones, Paja y utensilios, opinaban no se abonarian los alojamientos, que son equivalentes á Quarteles: la Comision se inclina á este dictamen por haver visto que la R.l ordn. que obra por cabeza de este expediente previene terminantemente que la franquicia ó Refaccion de los Cuerpos deba pagarse de los fondos municipales, en que no se comprende la R.l Contribucion de Paja y utensilios que son fondos de la R.l Hacienda. = Es cuanto esta Comision